

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	660013105004202000046-01
DEMANDANTE:	JOSE NOEL VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROSEGUR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por COLPENSIONES contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 03 de octubre de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES y PROSEGUR S.A., con el fin que se declare como beneficiario del régimen de transición y por ende, le asiste el derecho al reajuste de la mesada pensional aplicando la tasa del 81%, con la indexación y costas procesales.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, mediante sentencia, accedió a las pretensiones de la demanda condenando a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de los herederos del demandante la diferencia pensional causada entre el 21 de septiembre de 2015 y el 26 de mayo de 2020 por valor de \$9.052.288, debidamente indexada.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, esta Sala de Decisión Laboral, modificó la condena declarando que el demandante tiene derecho

a la reliquidación de la pensión de vejez con un IBL de \$1.092.824, aplicando una tasa del 81%, obteniendo como valor de la mesada al 01 de julio de 1999 la suma de \$885.187. Asimismo, modificó la orden a la Administradora de pagar la suma de \$3.581.507 por concepto de la diferencia pensional causada entre el 21 de septiembre de 2015 al 26 de mayo de 2020, debidamente indexada.

Conforme a lo anterior, se tiene que en el presente asunto a COLPENSIONES únicamente le corresponde pagar la suma indexada de **\$3.654.581**, si se tiene en cuenta que el demandante falleció el 26 de mayo de 2020 y no hay lugar a calcular la incidencia futura de la diferencia pensional.

Así las cosas, es posible concluir que COLPENSIONES carece de interés jurídico económico para recurrir en casación, dado que la condena impuesta resulta ser inferior a los 120 salarios mínimos que exige la norma; por lo tanto, se deberá negar el recurso extraordinario interpuesto y disponer la devolución del expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6246ae2d5847157166d7288becb7e4377b2129c1bb1c3e9dc4e18818c7e8f419**

Documento generado en 18/01/2023 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>